

Constancia Secretarial: Se deja en el sentido que las entidades requeridas ya contestaron, no obstante revisado el proceso se observa que no se ha realizado el nombramiento del curador al litem de la personas interesadas en el proceso de usucapión, a efectos de poder señalar fecha y hora para audiencia de que trata el art- 372 CGP. Pasa a Despacho a despacho de la señora juez hoy 01 de febrero de 2023.

Karen Y. Diez Ríos
Secretaria



REPUBLICA DE COLOMBIA –RAMA JUDICIAL
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
El Águila Valle del cauca, primero de febrero de dos mil veintitrés

Auto de sustanciación No. 015

Auto designa curador

Proceso: Prescripción adquisitiva extraordinaria de dominio
- Pertenencia-

Demandante: Marleny Martínez Toro

Demandado: Nelly del socorro García Valencia y otros

Radicado: 2021-00025-00

Vista la constancia anterior dentro del proceso PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA DE DOMINIO –PERTENENCIA-, que presenta la señora Marleny Martínez Toro quien actúa por intermedio de apoderado judicial en contra de (i) Nelly del Socorro García Valencia, Clementina del Carmen García Valencia, Gloria Amparo García Valencia, Jose Osaias García Valencia, Maria Sonia García Valencia, Elkin Edulfo Garcia Marin, Osmel Verley Garcia Muñoz, Juan Harvey García Marin, Jhon Wilgen García Castrillon, Jarlen Damian Garcia Castrilon, Fernando ANDres Garcia Castrillon, Jenifer García Martínez, Maryury García Martinez, Horbelio Garcia Martinez y Edelfrey Garcia Martínez (representado por curador ad litem por ser menos de edad)

Como quiera que los juicios de Pertenencia, debe tramitarse también contra las personas indeterminadas e interesadas que se encuentren con derechos sobre el bien a usucapir y como quiera que se han realizado los trámites de emplazamiento, como son las debidas publicación y el registro nacional de personas emplazadas, conforme lo dispone el artículo 48 numeral 7º del CGP, pero no se ha designado el respectivo CURADOR, el Despacho designa a la abogada NATHALIA MARIN quien hace parte de los abogados que litigan en el Despacho y de la lista de curadores ad litem proporcionada por la oficina judicial del distrito judicial, a quien se le comunicará su nombramiento y se procederá su notificación y aceptación de conformidad con los artículos 48 y 49 del Código General del Proceso.

Como gastos del proceso se fija la suma de CIENTO CINCUENTA MIL PESOS (\$150.000) como quiera que la señora MARIN quien ya funge como CURADOR del menor EDELFREY y en aras de no tornar el proceso mas oneroso.

Notifíquese,

Bianca M. González Bermúdez
Jueza

Firmado Por:
Bianca Mildred Gonzalez Bermudez
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
El Aguila - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7ec8c188f2ab7af1ebe49c0351c8a4d6b30feecda210c0df2d9e70979d994fee**

Documento generado en 01/02/2023 03:04:50 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>